



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 No. 7-36, Piso 8. Telefax 2827344
j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de junio de 2020.

Por medio de la presente, se deja constancia que los términos dentro del presente proceso se encontraban suspendidos en virtud del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y sus respectivas prorrogas en los Acuerdos CSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 2020, PCSJA20-11532 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11546 de 2020 y complementarios; por medio de los cuales se adoptaron medidas en razón a la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional por la Pandemia Mundial del COVID-19.

En el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en todos los procesos.

En consecuencia, la suspensión de términos inició el 16 de marzo de 2020 y se extendió hasta el 30 de junio de 2020.

Lo anterior para que obre dentro del proceso y para los fines pertinentes.


ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020. Al despacho el presente proceso informando que Colpensiones solicita la entrega de un título judicial. Sírvasse proveer.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 23 de julio de 2020.

Auto No. 251

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada solicita le sea entregado los títulos que reposan a favor del proceso, sin embargo, revisada la providencia de 12 de diciembre de 2019 (fol.185), se encuentra que se dispuso que el fraccionamiento y entrega del título que estaba a disposición del proceso así: el valor de \$400.000 a la parte demandante por ser este el valor de las costas del proceso; y el título por la suma de \$3.617.446, se entregara a Colpensiones, título que ya fue cobrado por la apoderada de dicha entidad el pasado 06 de diciembre de 2019 (fol.186)

Por ello, se negará la solicitud elevada como quiera que el despacho ya dispuso que el título que corresponde al valor de las costas fuera entregado al actor y el otro ya fue cobrado por Colpensiones.

Aunado a lo anterior, se exhorta a los apoderados de Colpensiones para que antes de presentar este tipo de solicitudes, hagan una revisión de las actuaciones surtidas en el proceso, toda vez que de realizarse una verificación, se percatarían que los títulos que están solicitando ya fueron objeto de repartición entre las partes y no revivirían procesos que se encuentran debidamente culminados.

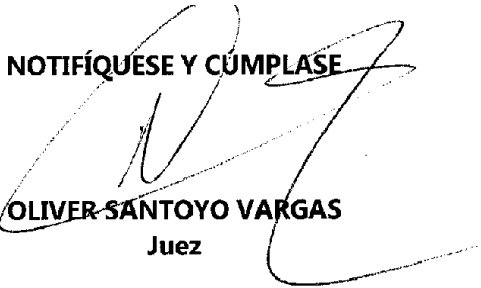
Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud presentada por la parte demandante de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: ARCHÍVESE nuevamente el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2013-119
DTE: JULIO CESAR ALVARADO AGUDELO
DDO: COLPENSIONES

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **022** de Fecha **24 de julio de
2020.**


Secretaria